

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2017**

**Número: ACT-PUB/04/12/2017**

**Anexos: Documentos anexos de los puntos: 01, 04, 05 y 06.**

094

A las doce horas con cinco minutos del lunes cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

h.  
v.  
g.

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.  
Areli Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

S

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de noviembre de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

f.  
g.  
A  
h.

Datos Personales, la celebración del convenio general de colaboración institucional con la Universidad Autónoma Metropolitana.

5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal al segundo semestre de dos mil diecisiete.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente a 2018.

7. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/04/12/2017.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de noviembre de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/04/12/2017.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 15 de noviembre de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los

documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/04/12/2017.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:
- I. Protección de datos personales**
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0600/17 en la que se ordena dar respuesta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500164117) (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0681/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101967517) (Comisionada Cano).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0706/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300019817) (Comisionada Puente).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0779/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500177517) (Comisionada Cano).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0794/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500210617) (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0796/17 en la que se revoca la respuesta del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700048817) (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0823/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500216617) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0824/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102328417) (Comisionado Monterrey).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0841/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano

del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102480017) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0867/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102351917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0885/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102826717) (Comisionado Guerra).

## II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0178/16-BIS en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100075016) (Comisionado Guerra).
- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5100/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700161317) señalando que el presente recurso de revisión se presenta en contra de la Procuraduría General de la República, refiere a una solicitud de versión pública de todos los contratos celebrados por ese sujeto obligado con 26 empresas determinadas que el solicitante enlista con sus nombres comerciales.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la manera siguiente:

- En relación a una de las empresas, refirió haber localizado dos instrumentos contractuales, mismos que puso a disposición en versión pública.
- Respecto de 22 empresas, manifestó que no contaba con ningún contrato en sus archivos.
- Por lo que hace a cuatro empresas hizo valer la reserva íntegra de los contratos localizados en términos del artículo 110, fracciones I, V, VII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente señaló que atento a dicha respuesta, el recurrente únicamente se inconformó con la clasificación total de aquellas contrataciones concertadas con cuatro empresas previstas en la solicitud.

En consecuencia, señaló que la *Litis* en el presente proyecto se ciñe al estudio de dicha clasificación.

Posteriormente señaló que con la finalidad de contar con elementos sustantivos y sustanciales de convicción que le permitieran valorar la

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

reserva íntegra de los contratos solicitados con fundamento en el artículo 156, fracción V de la Ley Federal de la materia, acudí a las instalaciones del sujeto obligado a efecto de llevar a cabo una diligencia de acceso a esos contratos que habían sido reservados de forma íntegra.

Posteriormente, señaló que después de haber atendido los resultados de dicha diligencia y acorde a la valoración íntegra de todas y cada una de las constancias que forman parte del expediente en que se actúa.

En el mismo sentido señaló que la información materia del presente recurso de revisión no se refiere a contrataciones ordinarias realizadas por la PGR, sino de aquellas que por la naturaleza de los bienes o servicios contratados contienen información relativa a procedimientos, especificaciones técnicas, tecnología y equipos útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional e información de carácter estratégico, circunstancia que hace indispensable un análisis minucioso en relación con los instrumentos jurídicos que ocupan al presente recurso.

Por lo anterior señaló que, no puede ni debe perderse de vista que la seguridad nacional es un principio constitucional que puede limitar legítimamente el derecho de acceso a la información en términos de ley y, en consecuencia, puede ser utilizado en un caso concreto para justificar la reserva de determinada información.

En el mismo sentido señaló que la Constitución Política en su artículo 6º, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública, y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes.

Por lo anterior señaló que, la Constitución contempla los supuestos válidos y legítimos para restringir el ejercicio del derecho de acceso a la información, los cuales también se encuentran previstos en la legislación secundaria, además de estar encaminados a proteger los bienes constitucionales que operan como límites.

Asimismo, señaló que en dicha disposición se regula en las leyes, general y federal de la materia, en sus artículos 4º y 3º respectivamente, los cuales disponen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, es pública, accesible a cualquier persona, salvo que deba reservarse de forma temporal, por razones de interés público, y seguridad nacional, o bien, como confidencial.

En el mismo sentido señaló que, en el artículo 97 de la Ley Federal de la Materia, se señala que la clasificación de información reservada, se

realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, la cual está prevista en el artículo 104, de la Ley General de la Materia.

Asimismo, refirió que, en relación a la reserva invocada por el sujeto obligado, relacionada con la seguridad nacional, es indispensable citar que el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de la Materia, dispone que se considera información reservada, aquella cuya publicación comprometa a la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Por lo anterior señaló que en la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 3°, se dispone que debe entenderse como Seguridad Nacional las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado mexicano que conlleven a la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente el país, la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio, el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno el mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional y la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

De igual forma refirió que en el numeral 17, fracción IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se puntualiza que se podrá considerar como información reservada por Seguridad Nacional, cuando su difusión se obstaculice o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia de la Seguridad Nacional.

Por lo anterior señaló que en el análisis de esta disposición se hallan dos hipótesis:

- Que se trata de información que obstaculice o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia en materia de Seguridad Nacional.
- Que se trate de información en la que se revelen procedimientos, métodos, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional.

Por lo anterior señaló que en el presente caso la reserva invocada por el sujeto obligado se ubica en la segunda hipótesis de esta fracción IV de los Lineamientos Generales, por lo que para que se configura dicha causal pueden acreditarse los siguientes elementos:

- La existencia de un documento cuyo contenido revele procedimientos, métodos y especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional y;
- Que los procedimientos, métodos, especificaciones técnicas, tecnología o equipo sean los que actualmente empleen las autoridades encargadas de salvaguardar la seguridad nacional.

Por lo anterior señaló que de las constancias que obran en el expediente del asunto, se advierte que respecto del primero de los elementos se tiene constancia de la existencia de los contratos celebrados por el sujeto obligado y diversas empresas. Ello es así, dado que el mismo sujeto obligado lo señaló mediante la respuesta otorgada al particular, indicando el nombre de dichas empresas.

Por lo anterior señaló que, dicho contratos, sin excepción, revelan información relativa a procedimientos, métodos, especificaciones técnicas de equipo adquirido y utilizado por el sujeto obligado para labores de inteligencia y contrainteligencia generadas para la investigación y persecución de los delitos en materia de delincuencia organizada.

Además, refirió que ello significa que revelan cómo se componen, cómo funcionan, sus alcances, requerimientos y condiciones para su instalación y configuración y actualización, entre otras cuestiones relacionadas con su operatividad.

Asimismo, aludió que contienen especificaciones técnicas, procedimientos, protocolos, manuales de operación y controles administrativos para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de aquellos equipos tecnológicos del Ministerio Público de la Federación utilizados durante la investigación y persecución de los delitos. Igualmente, contienen información general relativa a la fecha de suscripción de los mismos, condiciones legales y económicas de la contratación, el objeto genérico del contrato, datos de la empresa con la que se contrata, entre otra más información.

Por lo que hace al segundo de los elementos, refirió que es importante precisar que el sujeto obligado señaló que dichos equipos tecnológicos fueron adquiridos para labores de inteligencia y contrainteligencia, para la investigación y persecución de los delitos en materia de delincuencia

HACD/STP, Sesión 04/12/2017

organizada, lo cual se pudo constatar durante la diligencia de acceso a la información reservada.

Por tanto, se advierte que la Procuraduría General de la República los ha contratado para su aplicación o uso, para salvaguardar la seguridad nacional en el país, circunstancias que llevan a concluir que se actualiza el segundo de los elementos.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del sujeto obligado, para que entregue al particular versión pública de los contratos que ese sujeto obligado celebró con las cuatro empresas previstas en la solicitud, en donde con fundamento en el artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Décimo Séptimo, fracción IV y Vigésimo Tercero de los lineamientos generales, únicamente se teste la información que consista o de la que se desprenda la siguiente información: Procedimientos, métodos, especificaciones técnicas, tecnología y/o equipo que se utilizan para la generación de inteligencia empleados por el sujeto obligado para salvaguardar la Seguridad Nacional.

Los nombres de aquellas personas físicas, sean servidores públicos o particulares que participaron y tienen conocimiento privilegiado, concreto y específico sobre el procedimiento de métodos, especificaciones técnicas, tecnología y/o equipo que se utilizan para la generación de inteligencia empleados por el sujeto obligado para salvaguardar la Seguridad Nacional.

Igualmente, deberá proporcionar al solicitante la resolución debidamente signada, señalando que en la versión pública debe tener cuidado de todo aquello que naturalmente pudiera implicar algún problema de Seguridad Nacional, y proporcionar la resolución debidamente signada por los integrantes del Comité de Transparencia de la PGR, en donde con fundamento con el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirme la clasificación en los términos especificados con un plazo de cinco años.

Por último, señaló que en el mismo sentido que ahora se resuelve, se ha resuelto en los precedentes RRA 1066/2016, contra la propia PGR y el RRA 5259/2017, en contra del CISEN.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que coincide totalmente con la propuesta que se presenta en lo relativo a que debe de reservarse con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley de la Materia, que se refiere a la Seguridad Nacional, los apartados de los contratos anexos solicitados que dan cuenta de procedimientos, especificaciones técnicas, protocolos, manuales de operación, tecnología y equipos útiles para la

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, ya que su difusión vulneraría esta última, en tanto que permitiría conocer mecanismos de reacción de la dependencia para la persecución del delito.

Asimismo, indicó que concuerda con la reserva de los nombres de las personas físicas sean servidores públicos o privados que participaron y tienen conocimiento privilegiado, concreto y específico sobre los sistemas y equilibrios de inteligencia que la Procuraduría General de la República ha adquirido con la finalidad de cumplir sus funciones en materia de seguridad nacional, con fundamento en el artículo 110, fracción V, es decir, aquella que ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de alguna persona física, que está considerado en la ley de la materia.

De igual forma, señaló que en términos del artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título 5, y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que los sujetos obligados en el ámbito federal deben cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos sitios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, la información concerniente a las contrataciones, es decir, los contratos especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, montos y modificaciones, así como el procedimiento que involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos.

En el mismo sentido precisó que, es importante tomar en cuenta lo establecido en el artículo 68 de la Ley de la materia, en el que se establece que los sujetos obligados en el ámbito federal, deben cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, según corresponda, la información por lo menos de los temas, documentos y políticas e información señalada en el título 5 de la Ley General, al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley, no será objeto de publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública, en todo caso, se especificará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley de la materia.

De igual forma, refirió que como se deriva de dicho precepto, aquella información que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la Ley de la materia, no serán

objeto de publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda elaborarse una versión pública.

En el caso concreto, puntualizó que la información solicitada, contratos anexos, actualiza en algunas secciones, la reserva prevista en el artículo 110, fracción I, Seguridad Nacional, pero es susceptible de elaborar una versión pública, en virtud de que no todo su contenido atentaría contra la seguridad nacional, contrario a lo que aquí se consideró que sí es posible dar una versión pública.

Asimismo, señaló que, proporcionar el objeto del contrato, no afecta la seguridad nacional, máxime si se toma en cuenta que no revelarían condiciones concretas de los aparatos, y que incluso otras instancias de seguridad nacional, sí publicitan la información general de la relación contractual, sin que se advierta una condición adversa a la seguridad de la Nación, con su difusión.

Lo cual va a permitir un principio básico de la Ley, que es la rendición de cuentas, en el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, así como la justificación de la erogación de recursos públicos, pues es indispensable que la ciudadanía esté en condiciones de valorar la gestión documental, en cuanto a los bienes o servicios adquiridos u objeto de los contratos y las condiciones, tanto jurídicas como económicas, pasando por las obligaciones adquiridas por las partes.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que coincide con el sentido de la resolución, de modificar para que el sujeto obligado otorgue el acceso a una versión pública, de cada uno de los cuatro contratos, en la que únicamente se proteja la información en el que se actualiza la fracción I del artículo 110, competencia de seguridad nacional.

Es decir, la que está relacionada con las actividades de inteligencia o contra inteligencia, que lleve a cabo el sujeto obligado, con la inclusión de las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología y equipo útil para la generación de aquellas estrategias o acciones dirigidas al combate en la delincuencia organizada, así como los nombres de aquellas personas físicas, sean servidores públicos o particulares que participaron y tienen conocimiento privilegiado, concreto y específico, sobre los sistemas y equipos de inteligencia que la PGR ha adquirido, con la finalidad de cumplir con una de sus funciones en materia de seguridad nacional, y que está previsto en las contrataciones solicitadas, esto porque su fusión podría poner en el caso de estas personas, en riesgo su seguridad y hasta probablemente su vida, fracción V del artículo 110.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

Sin embargo, refirió que no se puede pasar de alto, que en diversas páginas de Internet, se ubicó el contrato que celebró la PGR, con el grupo Tesh Bull, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la realización de actividades sustantivas de la PGR, así como el correspondiente anexo técnico, y es posible observar cada una de las cláusulas del contrato, objeto, importe total, precio unitario, anticipo, amortización, forma y lugar de pago, impuestos, vigencia, lugar de entrega del bien, garantía del bien, obligaciones del proveedor, obligaciones de la PGR, así como el anexo técnico en su integridad.

Por lo anterior refirió que el bien jurídico de dicha resolución que se pretende tutelar, ya ha sido vulnerado, la única cuestión es que no se trata evidentemente de páginas oficiales, por lo cual considera que debe otorgarse el acceso a versiones públicas, con las precisiones antes indicadas, no todo el contrato, no todo el anexo técnico, simplemente tener de vista este contrato publicado en Internet, advierto que se menciona que este es el objeto que se menciona, para la realización de actividades sustantivas de la PGR, sin mayor precisión, ni se dan ejemplos de estas actividades.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 5100/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700161317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6089/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000268317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6106/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100018617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6122/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100181517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6143/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600239017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6157/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800173017) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6188/17 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200011917) (Comisionado Salas).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6422/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400208217) señalando que el particular requirió del año 2010 al 2 de agosto del 2017, conocer si existe algún tipo de solicitud de parte del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya sea al titular del Poder Ejecutivo o cualquier dependencia, de dicha entidad, para que las fuerzas armadas de la nación participen en forma coordinada con las fuerzas estatales en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia organizada dentro de dicha entidad.

De ser afirmativo lo anterior, se le proporcione copia de dicho documento u oficio.

En respuesta la Secretaría de Gobernación, comunicó al ahora recurrente que localizó en sus archivos un oficio relacionado con el tema. Sin embargo, señaló que era información reservada, con fundamento en el Artículo 110, fracción I de la Ley en la Materia, indicando al particular que la divulgación de tal oficio representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la Seguridad Nacional.

Toda vez que se daría a conocer las acciones destinadas de manera inmediata y directa para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del estado en territorio específicos de la república por periodos de tiempo determinados, donde las actividades de delincuencia organizada han tenido verificativo y efectos negativos en los últimos años.

Además, señaló, que la difusión de la información solicitada causaría un daño irreparable, pues se daría a conocer información de las capacidades institucionales en periodos de tiempo específicos y en territorios determinados.

Por lo anterior el particular impugnó la reserva de la información requerida, al considerar que el documento mencionado por la autoridad podría entregarse en versión pública.

En el mismo sentido señaló que en la resolución se precisó que las expresiones documentales que atienden lo solicitado son el oficio número CGJ-COE-050/2012 del 20 de marzo del 2012, suscrito por el gobernador del Estado de Coahuila, el cual se ha dirigido al Secretario de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

Gobernación, así como un convenio de coordinación para proporcionar apoyo en materia de seguridad pública a los gobiernos de los Estados de Coahuila y Durango, del 19 de octubre del 2011.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo de la clasificación invocada por la Secretaría de Gobernación con el fin de determinar si la misma resultaba procedente o en su caso, le asistía la razón al recurrente y la información de su interés era susceptible de una entrega en versión pública.

Asimismo, señaló que, de la revisión del oficio, se observó que versa sobre la petición por parte del Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza a la Secretaría de Gobernación para ampliar la vigencia del Convenio de Coordinación que proporciona apoyo en materia de seguridad pública a los gobiernos de los Estados de Coahuila de Zaragoza y Durango, en razón de los acontecimientos en materia de seguridad ocurridos en diversos puntos de dichos estados.

En el mismo sentido señaló se pudo observar que el oficio en mención no especifica los puntos, municipios o localidades en donde se proporciona el apoyo en materia de seguridad pública o los periodos de tiempo determinados y mucho menos se precisan las acciones u operaciones que se implementarán, por lo que se determinó que difusión no da cuenta de las capacidades del Estado para combatir acciones de delincuencia organizada, ya que únicamente se trata de una petición a la ampliación de un convenio de coordinación y, en consecuencia determinó publicar el mismo de manera íntegra.

Por otra parte señaló que la ponencia a su cargo tuvo a la vista la copia simple del convenio de coordinación para proporcionar apoyo en materia de seguridad pública a los gobiernos de los Estados de Coahuila y Durango, del cual se advierte que celebró para efectos que el Gobierno Federal a través de diversas dependencias, entre ellas, la Secretaría de Gobernación proporciona apoyo en materia de seguridad pública a los gobiernos mencionados, mediante la implementación de diversas acciones y operativos para combatir la delincuencia organizada.

En el mismo sentido señaló que en la presente resolución, se puntualizó que de acuerdo con el nuevo paradigma de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la naturaleza de los convenios celebrados por sujetos celebrados reviste naturaleza pública, no obstante la revisión del convenio de coordinación desprende que contiene información susceptible de resguardo, a saber, los municipios del Estado de Coahuila y Durango en donde se brindará el apoyo por parte del Gobierno Federal, las acciones que se llevarán a cabo de manera específica, el plan de operaciones a implementar, el tipo de

operaciones así como los anexos técnicos, mismos que contienen información relacionada con aspectos técnicos, operativos y específicos de cada acción relacionada con la formalización y objeto del contrato en comento, toda vez que son datos sensibles que en manos de grupos delictivos sí pueden utilizarse de manera indebida afectando la implementación de los operativos de seguridad desplegados en apoyo a las operaciones de los estados mencionados.

De igual forma señaló que del análisis de las constancias que integran el presente recurso se advierte que el convenio de coordinación cuenta con un proyecto de convenio modificatorio, mismo que se constituye con una expresión documental que también atiende la solicitud de información.

Sin embargo, señaló que, durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado comunicó a este Instituto que dicho proyecto no obraba en sus archivos, atendiendo la presunción de la existencia del mismo, se determinó que el sujeto obligado debería declarar inexistencia a través de su Comité de Transparencia.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta a la Secretaría de Gobernación e instruirle a efecto de que entregue al recurrente de manera íntegra, el oficio del 20 de marzo de 2012, suscrito por el Gobernador del Estado de Coahuila y dirigido al Secretario de Gobernación. Asimismo, deberá proporcionar versión pública del convenio de coordinación para proporcionar apoyo en materia de seguridad pública de los gobiernos de los Estados de Coahuila y Durango, del 19 de octubre del 2011, y anexo técnico respecto al proyecto de convenio modificatorio, deberá comunicar al particular el resultado de la búsqueda efectuada por la Unidad General de Asuntos Jurídicos, declarando su inexistencia.

La Comisionada Areli Cano Guadiana indicó que el presente recurso resulta oportuno, en virtud de que abre la oportunidad para reflexionar sobre la actual coyuntura de discusión del marco legal de la seguridad interior, máxime que la semana pasada, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Ley respectiva y probablemente en esta semana y la próxima se agende su discusión en el Senado.

Asimismo, señaló que la provisión de seguridad a la población es primordial, porque de ella depende la garantía de un entorno que permite el desarrollo cotidiano de la vida, a partir de la confianza de que la integridad de la persona, así como el conjunto de derechos fundamentales estén exentos de cualquier amenaza o riesgo.

En el mismo sentido refirió que la responsabilidad del Estado Mexicano se atiende a partir de un diseño institucional, que se base en un marco de atribuciones para realizar acciones preventivas y de persecución, labores

ejecutadas en principio por los cuerpos policíacos, quienes deben evitar la comisión de ilícitos y, en su caso, detener a quienes cometen o propicien conductas contrarias a derecho, a fin de conservar la tranquilidad, paz y orden público que debe imperar en cualquier sociedad.

De igual forma, precisó que dicho esquema se ha visto reforzado a partir de una coordinación interinstitucional, entre las diferentes entidades que cuenten con el monopolio legítimo de la fuerza, entre ellas el Ejército cuyo involucramiento se ha dado de manera gradual como parte de una respuesta a las condiciones de seguridad propiciadas en cierta medida por el crimen organizado.

Posteriormente expresó que documentos solicitados, como el programa Sectorial de Defensa Nacional 2014-2018 detallan que el aumento gradual de los índices de violencia e inseguridad, particularmente en determinadas zonas del país es el principal argumento del que deriva la necesidad de que las Fuerzas Armadas coadyuven con instancias civiles a fin de reducir dichos flagelos y garantizar la paz social. Incluso el mismo Programa Sectorial reconoce la importancia de promover un marco que dé certeza jurídica a la actuación de estas instituciones en las labores referidas.

Por lo tanto, indicó que mientras dicha regulación esté pendiente de recorrer todo el proceso legislativo para su eventual aprobación, se reconoce que la transparencia de documentos, como los convenios de coordinación para proporcionar el apoyo en materia de seguridad pública a los gobiernos de las entidades federativas o bien los oficios de comunicación entre las dependencias como lo es el presente caso, reviste la relevancia al ser los parámetros actuales de certidumbre legal y administrativa en torno a la actuación de las instituciones militares al brindar apoyo a las autoridades civiles encargadas de la seguridad.

Por lo anterior señaló que acompaña el proyecto, a fin de que se entregue al particular los documentos requeridos, cuidando de no revelar los aspectos que pudiesen vulnerar el adecuado desempeño de las estrategias del combate al crimen organizado mediante la elaboración de una versión pública tal como se sugiere en el proyecto.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6422/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400208217) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6493/17 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (Folio No. 0917200007417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6561/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100159217) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6610/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100246917) (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Sala Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6614/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102385417) (Comisionada Puente).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6617/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102363217) señalando que el particular solicitó al IMSS un listado de los trabajadores adscritos al Instituto Electoral del Estado de Colima, desagregado por aportación patronal a las subcuentas de retiro y de cesantía en edad avanzada y vejez, así como salario base reportado en el periodo 2016 al 24 de agosto de 2017.

En su respuesta el sujeto obligado señaló que la información se encontraba clasificada como confidencial por contener datos personales y fiscales.

Inconforme el particular interpuso recurso de revisión impugnando la clasificación aludida.

Por su parte, el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta primigenia en todos sus términos.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se determinó lo siguiente: la composición por edad de la población mexicana ha experimentado importantes transformaciones debido al incremento numérico de personas adultas mayores, lo que se explica a partir del descenso de la mortalidad y de la tasa de fecundidad.

Para tener una aproximación al fenómeno, señaló que la Encuesta Intercensal 2015, revela que en el país alrededor de 12 millones de individuos que tienen 60 años o más casi el doble de los registrados en el Censo de Población y Vivienda 2000.

Por lo anterior señaló que se prevé que este sostenido crecimiento se prolongue en el tiempo pues de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina, se calcula que este grupo etario represente en 2025 casi el 14 por ciento de la población total, mientras que la Secretaría de Desarrollo Social estima una proporción del 28 por ciento para 2050.

Asimismo, indicó que, en el país, los adultos mayores son considerados un sector en situación de vulnerabilidad debido a que muchos no perciben una remuneración o cuentan con un ahorro, condición que agravan los problemas que enfrentan de salud, pobreza, desempleo, baja cobertura de protección social, entre otros. Condición que se agudiza al no contar con una pensión, como se reporta en el informe sobre la Situación Financiera del IMSS, en donde se señala que casi cuatro millones no cuentan con dicha prestación, es decir, menos de la mitad de los integrantes de este grupo poblacional, quienes están privados de dicho mecanismo de subsistema que busca asegurar el ingreso del trabajador y de sus dependencias ante el eventual retiro de la vida laboral, la cual puede ser otorgada por retiro, vejez, cesantía o riesgo de trabajo, o por viudez, orfandad o ascendencia.

Refirió que las primeras resultan de interés, en el presente recurso de revisión, pues el solicitante pide información relacionada con el pago de pensiones que realiza la autoridad electoral local en Colima, en su calidad de patrón al IMSS.

En dicho sentido, señaló que el esquema pensionado de México refleja un diseño basado en la corresponsabilidad solidaria entre el patrón y el trabajador, mismo que permite dar viabilidad a los servicios que la institución de seguridad social está obligada a otorgar.

Por lo anterior expresó que en dicho contexto se enmarca el presente caso, del cual, en primer término, se estudió la causal invocada por el sujeto obligado relativo a la fracción II, del artículo 113 de la Ley en la materia en relación con el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, es decir, secreto fiscal.

Al respecto, del análisis de la normatividad que regula el IMSS, se determinó que se encuentra facultado para invocar el secreto fiscal respecto de la información que recabe en ejercicio de sus facultades fiscales.

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

Del estudio de la Ley del Seguro Social se advirtió que los patrones deben enterar el importe de las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, adicionalmente se coligió que estos pueden ser personas de derecho público, como el Instituto Electoral del estado de Colima.

En ese orden de ideas indicó que conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución federal, los Estados, los municipios, la federación y la Ciudad de México tienen el deber de transparentar la administración de los recursos económicos, es decir, sus activos y pasivos, por ende, la apertura de la información recabada por el sujeto obligado en su calidad de organismo fiscal autónomo, al ser un mandato constitucional no lesiona el bien jurídico tutelado que ampara la secrecía de este ámbito.

Puntualizó que, en el caso de las personas físicas o morales particulares, las autoridades competentes tienen el deber de resguardar los datos personales que le son entregados, en virtud del ejercicio de las facultades de verificación del cumplimiento tributario.

Sin embargo, señaló que en el presente caso, se estima que las aportaciones realizadas por el Instituto Electoral de Colima a las subcuentas de retiro y de cesantía en edad avanzada y vejez de cada uno de los trabajadores, así como el salario base reportado, no se encuentran amparadas por el secreto fiscal, lo anterior, partiendo del hecho de que como patrón ante el IMSS se es integrante del Estado Mexicano y ejerce recursos públicos, por lo que se debe aperturar la información respecto de éstos, cuando sea solicitada.

Asimismo, refirió que, en segundo término, se analizó la clasificación de información por contener datos personales, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 113 de la Ley de la materia.

Posteriormente se estudió que los nombres de los servidores públicos no podrían considerarse como un dato personal confidencial sujeto a protección, pues de acuerdo con el artículo 70, fracción VIII de la Norma referida, señalando que es un rubro que de oficio debe ser publicado por los sujetos obligados. Ello, sin perder de vista que en el caso concreto, no se encuentran adscritos al IMSS.

No obstante, señaló que la calidad de servidor público, sigue prevaleciendo, pues el listado peticionado, es relativo a funciones del Instituto Electoral del estado de Colima.

Por lo que se refiere a la subcuenta de retiro y de cesantía en edad avanzada y vejez de cada uno de sus trabajadores, así como el salario base reportado, se advirtió que no podía considerarse un dato personal confidencial, pues las aportaciones no las realizan los servidores

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

públicos, sino el Instituto Electoral con recursos públicos, por lo que la publicidad de la información, abona a la rendición de cuentas.

Señaló que la transparencia en el presente caso, permite conocer el actuar de una institución del Estado mexicano, en su calidad de patrón, en relación con el adecuado cumplimiento de su obligación de realizar las contribuciones puntuales al IMSS en materia de pensiones, y al mismo tiempo, posibilita la construcción de conocimiento social, particularmente vinculado a la salud financiera de dicha entidad pública que hasta hace pocos años, operaba en números rojos y que de acuerdo con su Director General, actualmente cuenta con viabilidad económica, garantizada hasta el 2020, gracias a una gestión que permitió superar las cifras negativas, situación para la que es relevante contar con espacios y apertura, para el seguimiento social.

En ese sentido propuso revocar la respuesta del IMSS, e instruirle a efecto de que entregue la información concerniente a la relación de trabajadores adscritos al Instituto Electoral del estado de Colima, que incluya la aportación patronal a las subcuentas de retiro, y de cesantía en edad avanzada y vejez, así como el salario base aportado por cada trabajador.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6617/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102363217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6645/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102314717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6672/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100007817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6693/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100052917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6703/17 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000065517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6819/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio Nacional de

Inspección y Certificación de Semillas (Folio No. 0861000005117)  
(Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6870/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100402217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6875/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200335817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6877(RRD-RCRA 0800)/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) (Folios Nos. 0611100015117 y 0611100015017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6895/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400257617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6919/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700057017) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6924/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800089117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6926/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400097117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6932/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200296717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6961/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100431217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6967/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500181117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6982/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000136717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6984/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200311217) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6988/17 en la que se confirma la respuesta de CULTURA-Instituto

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

Nacional del Derecho de Autor (\*) (Folio No. 1114200007817) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7008/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000145017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7064/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000140517) (Comisionado Presidente Acuña).
- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7091/17 interpuesto en contra de la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300070117) señalando que el particular solicitó al Secretariado conocer el nombre y número de las corporaciones policiales del país, desglosadas entre las federales, estatales y municipales.

En respuesta, el Secretariado informó que cuenta con una base de datos llamada "Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública" donde se almacenan los datos de todo el personal adscrito a la seguridad pública en el país, pero dicha base no proporciona información con el detalle solicitado.

Inconforme, el particular impugnó la inexistencia de la información, la cual fue reiterada por el sujeto obligado en alegatos.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se identificó que el Secretariado hizo una búsqueda restrictiva de la información, ya que si bien es cierto que informó sobre las limitaciones del Registro Nacional de personas de Seguridad Pública, se identificó que, de acuerdo con la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, las autoridades competentes de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los municipios, deben inscribir y mantener actualizados permanente en el Registro, los datos relativos a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

Además, señaló que el sujeto obligado provee de fondos de ayuda federal a los estados y municipios y debe contar con información del número y nombre de las corporaciones policiales, a las que ha entregado recursos.

Por lo tanto, el Secretariado sí podría conocer la información solicitada.

Por lo anterior se considera fundado el agravio del particular.

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

Por lo anterior propuso revocar la respuesta emitida por el Secretariado e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes y una vez localizada la información, que ésta sea entregada al particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7091/17 en la que se revoca la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300070117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7129/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100680717) (Comisionado Guerra).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7132/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600281317) señalando que un particular solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, acceso a los registros documentales que dan cuenta de los contratos entre el Gobierno federal y la empresa de Lorenzo of America Co. S.A. de C.V.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales, declaró la inexistencia de la información solicitada.

Inconforme, el particular interpuso un recurso de revisión en el cual manifestó que lo solicitado debe obrar en los archivos de la dependencia, ya que esa información se hacía referencia en una nota periodística.

En sus alegatos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reiteró su respuesta inicial.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo en los archivos físicos y electrónicos, no se había localizado ningún instrumento jurídico celebrado entre el sujeto obligado y la empresa referida en el recurso de revisión.

Aunado a ello, la dependencia manifestó que durante el periodo de 2010 a 2017 se habían localizado en el sistema COMPRANET, diversos contratos con la empresa referida. Sin embargo, ninguno de ellos alude a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

Asimismo, señaló que del análisis realizado por la ponencia a su cargo se concluye que la Secretaría realizó una interpretación limitada de la solicitud, al realizar una búsqueda de la información consistente en contratos celebrados entre la dependencia y la persona moral en alusión, sin tomar en cuenta el interés del particular, consistente en conocer cualquier información sobre contratos celebrados por esta última con el Gobierno federal.

En el mismo sentido refirió que se destaca que la inexistencia invocada por el propio sujeto obligado, no puede validarse, pues omitió turnar a diversas unidades administrativas que con motivo de las funciones que tienen encomendadas, pueden conocer la información de interés del particular, tales como la Dirección General de Legislación y Consulta, las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto A y B, así como la Dirección de Entidades Paraestatales de Legislación y Consulta de Servicios Legales y de Seguimiento Legislativo.

Posteriormente señaló que los principios de máxima divulgación, publicidad y transparencia que rigen el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y desarrollados en los estándares interamericanos sobre el acceso a la información, implican un deber básico de recolección, registro y difusión de la información de oficio por parte del Estado sobre el ejercicio de sus funciones, de tal forma que permita a las personas obtener información, entre otros, sobre las instituciones, sus funciones y competencias, quiénes las integran, así como las diversas actividades que realizan para cumplir sus mandatos permitiendo con ello a las personas que tengan acceso a los documentos oficiales o copias de sus decisiones de información pública de manera fácil pero también directa, y además actualizada.

Por lo anterior considera que la exposición del presente asunto la importancia de la información pública como instrumento que garantiza la transparencia, pero también la certeza en el ejercicio público realizado y en observancia a la normativa, es fundamental para conocer si el Gobierno Federal estableció relaciones contractuales con contrapartes que son vigilantes también de procesos responsables, responsivos y transparentes.

Por ello propuso modificar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e instruirle a efecto de que con un criterio amplio, realice una nueva búsqueda de los contratos que se han realizado entre el gobierno federal con la empresa de Lorenzo of America Corp, S.A. de C.V., en todas las unidades administrativas competativas competentes entre las que no omitir la Dirección General de Legislación y Consulta a las direcciones generales de programación y presupuesto A y B, así como

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

a las direcciones de entidades paraestatales, de legislación y consulta, de los servicios legales y de seguimiento legislativo y, en caso de localizar la información, de interés del particular, entregársela.

En este sentido, en contrario sentido, si la dependencia, tras agotar la búsqueda exhaustiva en sus archivos no localiza la información interés del particular, tendrá que informarle las razones y los motivos de la inexistencia de la información.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7132/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600281317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7136/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200277017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7138/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100889817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7156/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100170117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7173/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000045617) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7180/17 en la que se modifica la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TRI) (Folio No. 1867900065417) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez y con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7191/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100413917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7197/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800202817) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7215/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000047917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7216/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000048017) (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7219/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102572517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7226/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102575717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7229(RRA 7418, RRA 7404 y RRA 7411)/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102576617, 0064102573217, 0064102572917 y 0064102573917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7272/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102500217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7295/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900280617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7304/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100437617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7306/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700182517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7308/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200048217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7332/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102630217) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7335/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500197217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7358/17 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000160217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7377/17 en la que se revoca la respuesta del Centro Nacional de Control del Gas Natural (Folio No. 1811200011417) (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7403(RRA 7410 y RRA 7417)/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102572717, 0064102573817 y 0064102576317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7419/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000150017) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7462/17 en la que se revoca la respuesta de Morena (Folio No. 2230000047417) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7475/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100348317) (Comisionada Puente).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7488/17 en la que se confirma la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000082917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7496/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000161917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7516/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000046917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7559/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100207917) (Comisionada Puente).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7560/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100011817) (Comisionado Salas).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7561/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000024117) (Comisionado Presidente Acuña).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7581/17 en la que se modifica la respuesta de Morena (Folio No. 2230000046817) (Comisionado Salas).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7588/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200347117) (Comisionado Salas).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7609/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 0819800009017) (Comisionado Salas).
  - Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7672/17 en la que se modifica la respuesta de la SEGOB-Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (\*) (Folio No. 0400500006417) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7679/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100099717) (Comisionado Salas).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7707/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100036017) (Comisionado Salas).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7714/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100106717) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7735/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500221517) (Comisionado Salas).
- c) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

d) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0712/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700413317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0776/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000309917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0895/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102487817), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0911/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102720217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0913/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100139517), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0919/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102722517), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

**II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6071/17 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (Folio No. 0220000014317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6544/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400179817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6588/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000070317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6638/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000074117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6721/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100180217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6736/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700045417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6828/17 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100011517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6859/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100201317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6883/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500206817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6942/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100675017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6960/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800198117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6968/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000060817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6995/17

interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100118517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7030/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102439817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7047/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500199417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7080/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100074717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7087/17 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) (Folio No. 2116000012517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7094/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200359817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7159/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400223217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7201/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folio No. 1131000012717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7220/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400254517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7236/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000047717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7283/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200323017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7374/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100377717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7383/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600327917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7455/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (Folio No. 1225000022917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7595/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600258317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7616/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100074517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

e) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

**• I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0932/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700283717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0952/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500215617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0953/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500215517), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

f) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

g) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RID 0007/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Salas).

**II. Acceso a la información pública**

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0108/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00899/INFOEM/IP/2017) (Comisionado Guerra).

Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0116/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 0114000131317), en la que se determina desecharlo por extemporáneo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0119/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (Folio No. 01624317), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Salas).  
Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0120/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0106000175517), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y María Patricia Kurczyn Villalobos.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio general de colaboración institucional con la Universidad Autónoma Metropolitana.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/04/12/2017.04**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

097  
V.  
A  
B  
A  
A

a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio general de colaboración institucional con la Universidad Autónoma Metropolitana, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal al segundo semestre de dos mil diecisiete.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/04/12/2017.05**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal al segundo semestre de dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente a 2018.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

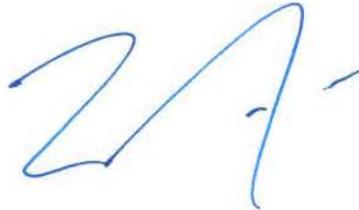
**Acuerdo ACT-PUB/04/12/2017.06**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente a 2018, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 04/12/2017**

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con treinta y nueve minutos del lunes cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.



**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Presidente**



**Areli Cano Guadiana  
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**



**Ximena Puente de la Mora  
Comisionada**



**Joel Salas Suárez  
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
**Secretario Técnico del Pleno**

v

v

G

|

l

o

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA  
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL 4 DE DICIEMBRE DE  
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 15 de noviembre de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.
  - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0600/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500164117) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRD 0681/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101967517) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RRD 0706/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300019817) (Comisionada Puente).
4. Recurso de revisión número RRD 0779/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500177517) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRD 0794/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500210617) (Comisionado Guerra).

6. Recurso de revisión número RRD 0796/17 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700048817) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRD 0823/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500216617) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRD 0824/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102328417) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRD 0841/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102480017) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRD 0867/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102351917) (Comisionada Puente).
11. Recurso de revisión número RRD 0885/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102826717) (Comisionado Guerra).

## II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 0178/16-BIS interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100075016) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 5100/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700161317) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 6089/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000268317) (Comisionada Puente).
4. Recurso de revisión número RRA 6106/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100018617) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRA 6122/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100181517) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 6143/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600239017) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRA 6157/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800173017) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 6188/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (Folio No. 0918200011917) (Comisionado Salas).
9. Recurso de revisión número RRA 6422/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400208217) (Comisionado Guerra).

10. Recurso de revisión número RRA 6493/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (Folio No. 0917200007417) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 6561/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100159217) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RRA 6610/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100246917) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RRA 6614/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102385417) (Comisionada Puentes).
14. Recurso de revisión número RRA 6617/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102363217) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RRA 6645/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102314717) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA 6672/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100007817) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 6693/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100052917) (Comisionado Presidente Acuña).
18. Recurso de revisión número RRA 6703/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000065517) (Comisionada Kurczyn).
19. Recurso de revisión número RRA 6819/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (Folio No. 0861000005117) (Comisionado Presidente Acuña).
20. Recurso de revisión número RRA 6870/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100402217) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 6875/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200335817) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 6877(RRD-RCRA 0800)/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) (Folios Nos. 0611100015117 y 0611100015017) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 6895/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400257617) (Comisionado Salas).
24. Recurso de revisión número RRA 6919/17 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700057017) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 6924/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800089117) (Comisionado Presidente Acuña).
26. Recurso de revisión número RRA 6926/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400097117) (Comisionado Guerra).

*(Handwritten signature)*

27. Recurso de revisión número RRA 6932/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200296717) (Comisionada Cano).
28. Recurso de revisión número RRA 6961/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100431217) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RRA 6967/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500181117) (Comisionada Cano).
30. Recurso de revisión número RRA 6982/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000136717) (Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RRA 6984/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200311217) (Comisionado Monterrey).
32. Recurso de revisión número RRA 6988/17 interpuesto en contra de CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (\*) (Folio No. 1114200007817) (Comisionada Cano).
33. Recurso de revisión número RRA 7008/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000145017) (Comisionado Presidente Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 7064/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000140517) (Comisionado Presidente Acuña).
35. Recurso de revisión número RRA 7091/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300070117) (Comisionado Salas).
36. Recurso de revisión número RRA 7129/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100680717) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 7132/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600281317) (Comisionada Puente).
38. Recurso de revisión número RRA 7136/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200277017) (Comisionado Guerra).
39. Recurso de revisión número RRA 7138/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100889817) (Comisionado Monterrey).
40. Recurso de revisión número RRA 7156/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100170117) (Comisionada Cano).
41. Recurso de revisión número RRA 7173/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000045617) (Comisionado Monterrey).
42. Recurso de revisión número RRA 7180/17 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TRI) (Folio No. 1867900065417) (Comisionado Monterrey).
43. Recurso de revisión número RRA 7191/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100413917) (Comisionada Cano).
44. Recurso de revisión número RRA 7197/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800202817) (Comisionado Presidente Acuña).
45. Recurso de revisión número RRA 7215/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000047917) (Comisionado Monterrey).

46. Recurso de revisión número RRA 7216/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000048017) (Comisionada Puente).
47. Recurso de revisión número RRA 7219/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102572517) (Comisionada Cano).
48. Recurso de revisión número RRA 7226/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102575717) (Comisionada Cano).
49. Recurso de revisión número RRA 7229(RRA 7418, RRA 7404 y RRA 7411)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102576617, 0064102573217, 0064102572917 y 0064102573917) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RRA 7272/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102500217) (Comisionada Puente).
51. Recurso de revisión número RRA 7295/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900280617) (Comisionado Presidente Acuña).
52. Recurso de revisión número RRA 7304/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100437617) (Comisionado Guerra).
53. Recurso de revisión número RRA 7306/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700182517) (Comisionado Monterrey).
54. Recurso de revisión número RRA 7308/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200048217) (Comisionado Salas).
55. Recurso de revisión número RRA 7332/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102630217) (Comisionado Guerra).
56. Recurso de revisión número RRA 7335/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500197217) (Comisionada Puente).
57. ReRecurso de revisión número RRA 7358/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000160217) (Comisionado Presidente Acuña).
58. Recurso de revisión número RRA 7377/17 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control del Gas Natural (Folio No. 1811200011417) (Comisionada Puente).
59. Recurso de revisión número RRA 7403(RRA 7410 y RRA 7417)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064102572717, 0064102573817 y 0064102576317) (Comisionada Kurczyn).
60. Recurso de revisión número RRA 7419/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000150017) (Comisionada Puente).
61. Recurso de revisión número RRA 7462/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000047417) (Comisionado Salas).
62. Recurso de revisión número RRA 7475/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100348317) (Comisionada Puente).

63. Recurso de revisión número RRA 7488/17 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000082917) (Comisionado Monterrey).
64. Recurso de revisión número RRA 7496/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000161917) (Comisionada Puentes).
65. Recurso de revisión número RRA 7516/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000046917) (Comisionado Monterrey).
66. Recurso de revisión número RRA 7559/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100207917) (Comisionada Puentes).
67. Recurso de revisión número RRA 7560/17 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100011817) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RRA 7561/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000024117) (Comisionado Presidente Acuña).
69. Recurso de revisión número RRA 7581/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000046817) (Comisionado Salas).
70. Recurso de revisión número RRA 7588/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200347117) (Comisionado Salas).
71. Recurso de revisión número RRA 7609/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) (Folio No. 0819800009017) (Comisionado Salas).
72. Recurso de revisión número RRA 7672/17 interpuesto en contra de la SEGOB-Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (\*) (Folio No. 0400500006417) (Comisionado Salas).
73. Recurso de revisión número RRA 7679/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100099717) (Comisionado Salas).
74. Recurso de revisión número RRA 7707/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100036017) (Comisionado Salas).
75. Recurso de revisión número RRA 7714/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100106717) (Comisionado Salas).
76. Recurso de revisión número RRA 7735/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500221517) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención,



y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0712/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700413317) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRD 0776/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000309917) (Comisionada Puente).
3. Recurso de revisión número RRD 0895/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102487817) (Comisionada Puente).
4. Recurso de revisión número RRD 0911/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102720217) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRD 0913/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100139517) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRD 0919/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102722517) (Comisionada Cano).

### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 6071/17 interpuesto en contra de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (Folio No. 0220000014317) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRA 6544/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400179817) (Comisionada Puente).
3. Recurso de revisión número RRA 6588/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000070317) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRA 6638/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000074117) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRA 6721/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100180217) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 6736/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700045417) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 6828/17 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100011517) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRA 6859/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100201317) (Comisionada Puente).

9. Recurso de revisión número RRA 6883/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500206817) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRA 6942/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100675017) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRA 6960/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800198117) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RRA 6968/17 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000060817) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 6995/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100118517) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RRA 7030/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102439817) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RRA 7047/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500199417) (Comisionado Monterrey).
16. Recurso de revisión número RRA 7080/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100074717) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RRA 7087/17 interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) (Folio No. 2116000012517) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 7094/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200359817) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 7159/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400223217) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 7201/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Folio No. 1131000012717) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RRA 7220/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400254517) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRA 7236/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000047717) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RRA 7283/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200323017) (Comisionado Guerra).
24. Recurso de revisión número RRA 7374/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100377717) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 7383/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600327917) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RRA 7455/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes (Folio No. 1225000022917) (Comisionado Salas).

*[Handwritten signature]*

27. Recurso de revisión número RRA 7595/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600258317) (Comisionado Salas).
28. Recurso de revisión número RRA 7616/17 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100074517) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0932/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700283717) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRD 0952/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500215617) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RRD 0953/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500215517) (Comisionado Presidente Acuña).

3.7 Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de inconformidad número RID 0007/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).

#### **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de inconformidad número RIA 0108/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Folio No. 00899/INFOEM/IP/2017) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de inconformidad número RIA 0116/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Folio No. 0114000131317) (Comisionada Kurczyn).

3. Recurso de inconformidad número RIA 0119/17 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (Folio No. 01624317) (Comisionado Salas).
4. Recurso de inconformidad número RIA 0120/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0106000175517) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del convenio general de colaboración institucional con la Universidad Autónoma Metropolitana.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinar el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal al segundo semestre de dos mil diecisiete.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente a 2018.
7. Asuntos generales.

*F*  
*dp*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/04/12/2017.04**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

**CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/04/12/2017.04**

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el artículo 12, fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta, los artículos 41 fracción IX y 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 89 fracciones XIII y XXXVI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, facultan al Pleno del Instituto a celebrar y aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el Convenio General de Colaboración Institucional con la Universidad Autónoma Metropolitana tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre ambas instituciones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen diversas acciones y proyectos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, archivos, gobierno abierto, transparencia proactiva, al tiempo de fomentar una cultura de transparencia y de protección de datos personales, socializar el derecho de acceso a la información y propiciar la rendición de cuentas a la sociedad, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Que entre los compromisos de ambas partes se encuentran organizar conjuntamente cursos, asesorías, capacitaciones, foros, talleres, conferencias, seminarios, simposios, entre otros eventos, tendientes a divulgar y fortalecer el conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, archivos, gobierno abierto y transparencia proactiva, así como fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, para el cumplimiento de los artículos 6 y 16 constitucionales y de las normas secundarias que deriven de los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
9. Que la suscripción de un Convenio General de Colaboración Institucional representa el impulso de una cooperación que permitirá al INAI desarrollar actividades relacionadas con la generación de estrategias para impulsar la promoción y mejora del ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales; compartir experiencias en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, medios de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, archivos, transparencia proactiva y gobierno abierto, entre otros.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/04/12/2017.04**

10. Que el artículo 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado; y la fracción XIV del mismo precepto legal lo faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto, establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece en su artículo 89, fracción XIII, el instituto tiene entre sus atribuciones, divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, la celebración del Convenio General de Colaboración Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la Universidad Autónoma Metropolitana.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 41, fracción IX, 54 y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracciones XIII y XXXVI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/04/12/2017.04**

XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración Institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría de Acceso a la Información y a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración y ejecución del Convenio General de Colaboración Institucional con la Universidad Autónoma Metropolitana, conforme a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/04/12/2017.04

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/04/12/2017.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 04 de diciembre de 2017.



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que la Ley General en su artículo 70 establece las obligaciones de transparencia comunes con las que deben cumplir todos los sujetos obligados, dentro de las cuales se encuentra la prevista en la fracción XLVIII, misma que indica que se deberá publicar cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/04/12/2017.05

5. Que conforme al artículo 80 de la Ley General, para determinar dicha información adicional, los organismos garantes deberán solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional o SNT), remitan el listado de información que consideren de interés público, a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.
6. Que para establecer las directrices que deben observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, en términos del citado artículo 80 de la Ley General, el Consejo Nacional del SNT aprobó los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva (Lineamientos de Interés Público), los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis.
7. Que los Lineamientos de Interés Público, por lo que refiere a las disposiciones relacionadas con los catálogos y publicación de información de interés público, entraron en vigor para los sujetos obligados del ámbito federal al haber transcurrido un año de la publicación de la Ley General; es decir, a partir del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, conforme a lo establecido en su artículo Cuarto Transitorio.
8. Que para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, el Consejo Nacional del SNT aprobó los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y en cuyo artículo Segundo Transitorio se estableció un periodo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de los mismos, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporaran a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información de las obligaciones de transparencia; es decir, al cinco de noviembre de dos mil dieciséis.
9. Que mediante acuerdo del Consejo Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis, el citado artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales fue modificado, estableciendo como nueva fecha límite el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporarán a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información relativa a las obligaciones



## ACUERDO ACT-PUB/04/12/2017.05

de transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en dichos lineamientos y sus respectivos anexos.

10. Que los Lineamientos Técnicos Generales establecen en el Anexo I, que para la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General, la información de interés público se publicará con base en los Lineamientos de Interés Público, y que dicha información deberá ser complementaria a la prevista en las demás disposiciones del Título Quinto de la Ley General, y en su Anexo 13, retoman el procedimiento para la determinación del catálogo de información previsto en el artículo 80 de la citada Ley.
11. Que considerando lo anterior, si bien los Lineamientos de Interés Público entraron en vigor el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, su aplicación se supeditó a la carga de las obligaciones de transparencia, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, pues era necesario que los sujetos obligados del ámbito federal concluyeran con la totalidad de la publicación de la información considerada en los artículos del 70 al 79 de la Ley General, para posteriormente determinar la información adicional que podría ser catalogada como de interés público.
12. Que una vez concluida la carga de las obligaciones de transparencia, se solicitó a los sujetos obligados del ámbito federal que remitieran el listado de la información que consideraran de interés público, para que este organismo garante estuviera en posibilidad de determinar la información adicional que publicarán de manera obligatoria, de conformidad con los Lineamientos de Interés Público.
13. Que los sujetos obligados del ámbito federal remitieron el listado de información de interés público solicitado, mismo que fue revisado por las Direcciones Generales de Enlace con Sujetos Obligados, adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información, de conformidad con el artículo 80, fracción II, de la Ley General y el Décimo Tercero de los Lineamientos de Interés Público.
14. Que las Direcciones Generales de Enlace con Sujetos Obligados, emitieron el Dictamen para determinar el Catálogo de Información de Interés Público que los sujetos obligados del ámbito federal deberán publicar como obligaciones de transparencia, en el que se expresan los motivos, razones y circunstancias que llevaron a cada una de las Direcciones Generales de Enlace a determinar si la información remitida por los sujetos obligados del ámbito federal debe ser considerada o no como obligación de transparencia por constituir información de interés público.
15. Que la información considerada de interés público, se integró al Catálogo de Información de Interés Público, en el cual se especifica la información que cada sujeto obligado del ámbito federal deberá publicar como obligación de transparencia, de



## **ACUERDO ACT-PUB/04/12/2017.05**

conformidad con el artículo 80, fracción III, de la Ley General y el Décimo cuarto de los Lineamientos de Interés Público.

16. Que la información de interés público de los sujetos obligados, de acuerdo con el Décimo séptimo de los Lineamientos de Interés Público, se publicará en el portal electrónico del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que deberá actualizarse periódicamente conforme se genere o por lo menos cada tres meses, salvo que una ley establezca un plazo diverso, para lo cual se especificará el periodo de actualización, la fundamentación y motivación respectivas.
17. Que los sujetos obligados deberán publicar la información establecida en el Catálogo de Información de Interés Público, en los formatos específicos para la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General y el Anexo XIII de los Lineamientos Técnicos Generales, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización.
18. Que la verificación de las obligaciones de transparencia que se determinan en el Catálogo de Información de Interés Público, se realizará conforme al Programa Anual para la verificación del cumplimiento en obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, que emita el Instituto en el ejercicio que corresponda.
19. Que ante la falta de publicación de la información determinada en el Catálogo de Información de Interés Público, procederá la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el artículo 89 de la Ley General.
20. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
21. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXIV la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como sus modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/04/12/2017.05

22. Que el Pleno es competente para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXV del Estatuto Orgánico.
23. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 29, fracción I, que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
24. Que en términos de los artículos 12, fracción XXXV y 18, fracciones XIV y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal al segundo semestre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Cuarto de los Lineamientos de Información de Interés Público, 6, 8 y 12, fracciones I, XXXIV, XXXV y XXXVI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal al segundo semestre de dos mil diecisiete y su Anexo, en términos del dictamen y anexos que se adjuntan al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, a efecto de que el presente acuerdo y su anexo se sometan a consideración del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que manifieste su conformidad, o bien, sugiera alguna modificación, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Décimo quinto de los Lineamientos de Interés Público.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, una vez que el Sistema Nacional de Transparencia haya manifestado su conformidad o sugerido alguna modificación, o bien, haya transcurrido el plazo de cinco días hábiles a partir de su



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/04/12/2017.05

notificación, se devuelva el presente Acuerdo con el Anexo correspondiente al Pleno, incluyendo, en su caso, las adecuaciones correspondientes, para los efectos que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/04/12/2017.05**

Una firma manuscrita en tinta azul que parece ser "H. Córdova".

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/04/12/2017.05 aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 4 de diciembre de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/04/12/2017.06

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º., Apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 2, fracciones II y III de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley General, todo procedimiento en materia de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases que la misma establece.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/04/12/2017.06

6. Que el artículo 23 de la Ley General prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obren en sus archivos o que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; así como proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
7. Que en el Padrón de personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad que para tal efecto emita el Pleno de este Instituto, se debe indicar la forma en que deben cumplir con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Generales que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información a cargo de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.
8. Que en términos de lo anterior, cuando las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad cumplan con sus obligaciones de transparencia a través del sujeto obligado que les otorga recursos públicos o los faculta para ejercer actos de autoridad, la verificación a las obligaciones de transparencia se efectuará a la información que le corresponda publicar al sujeto obligado correspondiente y, para el caso de que las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad cumplan con sus obligaciones de transparencia de manera directa, la revisión a sus obligaciones de transparencia se efectuará a la información que ellos mismos tengan que publicar
9. Que el artículo 24 de la Ley General establece catorce obligaciones a los sujetos obligados, las cuales harán posible que se cumplan los objetivos de la referida Ley. De forma específica las obligaciones que serán objeto de atención en el Programa Anual de Verificación en son las referidas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, XI y XIV, las cuales refieren al deber que tienen los sujetos obligados de constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna; designar en las Unidades de Transparencia a los Titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; promocionar la capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités Unidades de Transparencia; Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información la accesibilidad a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/04/12/2017.06**

éstos; publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; así como las demás que resulten de la normatividad aplicable.

10. Que el artículo 25 de la Ley General establece que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la ley en comento, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.
11. Que la fracción VIII del artículo 41 de la Ley General refiere que además de lo señalado en la Ley Federal y en el artículo subsecuente, el Instituto podrá establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la referida Ley.
12. Que en las fracciones III, XVII, XVIII y XXII del artículo 42 de la Ley General también se refieren entre otras atribuciones de los órganos garantes las de imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y en las demás disposiciones aplicables; determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la Ley General, así como emitir las recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia.
13. Que el Estatuto Orgánico del Instituto establece en su artículo 24 fracción XV, que bajo la supervisión de la Secretaría de Acceso a la Información, este Instituto brindará acompañamiento y seguimiento a los sujetos obligados del ámbito federal. Estas acciones harán posible que los sujetos obligados cuenten con un apoyo institucional para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el marco normativo vigente.
14. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal o LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.
15. Que el artículo 11 de la Ley Federal establece dieciséis obligaciones que deben ser atendidas por los sujetos obligados del ámbito federal. De forma específica las obligaciones que serán objeto de atención en el Programa Anual de Verificación en son las referidas en las fracciones I, II, III, VIII, IX, XI, XV y XVI, las cuales establecen que los sujetos obligados deben de contar con los Comités de Transparencia, las Unidades



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/04/12/2017.06**

de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna; designar en las Unidades de Transparencia titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materias de transparencia y acceso a la información realice el Instituto y el Sistema Nacional; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; dar atención a las recomendaciones del Instituto, y las demás que resulten de la Ley General y demás normatividad aplicable.

16. Que la verificación de la dimensión portales se realizará con base en lo establecido en el capítulo VI del Título Quinto de la Ley General y del capítulo III del Título Tercero de la Ley Federal, además de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
17. Que en lo relativo a las dimensiones Respuestas a solicitudes de Información, Capacidades institucionales de las Unidades de Transparencia y Capacitación, se realizarán con base en la normatividad aplicable que determine el Instituto, así como las disposiciones que en su momento realice el Sistema Nacional de Transparencia mediante el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI).
18. Que en virtud de que durante el ejercicio 2017 ya se realizó la verificación de carácter diagnóstica a las obligaciones de transparencia prescritas en el Título Quinto de la Ley General, a partir de 2018 este Instituto realizará verificaciones a estas obligaciones cuyos resultados tendrán efectos vinculantes conforme a lo establecido en los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante, así como la demás normatividad aplicable en la materia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/04/12/2017.06**

19. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de carga de información para las obligaciones en comento concluye el 20 de diciembre de 2017. Por tal motivo, para el ejercicio 2018 se realizará una primera verificación de carácter diagnóstica en tanto que la segunda tendrá efectos vinculantes conforme a lo establecido en los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante, así como la demás normatividad aplicable en la materia.
20. Que respecto a las dimensiones Respuestas a solicitudes de Información, Capacidades institucionales de las Unidades de Transparencia y Capacitación, se realizarán con base en la normatividad aplicable que determine el Instituto.
21. Que para el caso particular de las obligaciones contenidas en el Título Quinto de la Ley General y las del Título Tercero de la Ley Federal, los artículos 86 de la primera y 79 de la segunda respectivamente, establecen que la verificación a los sujetos obligados se realizará a los portales de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.
22. Que al haberse realizado una verificación diagnóstica de las obligaciones prescritas en el Título Quinto de la Ley General durante 2017, se considera que con una revisión censal vinculante y otra muestral durante 2018, el Instituto cumplirá con lo establecido en el artículo 85 de la citada ley.
23. Que en virtud de los plazos establecidos en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el artículo segundo transitorio de los lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/04/12/2017.06**

*que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se considera que con una verificación diagnóstica censal y otra muestral con efectos vinculantes para las obligaciones establecidas en el Título Tercero de la Ley Federal, se cumplirá con lo establecido en el artículo 87 de la citada ley.*

24. Que el artículo 21, fracciones I, XVII, y XXII de la Ley Federal contempla entre las atribuciones de los órganos garantes, interpretar, en el ámbito de su competencia, las Leyes General y Federal; determinar y, en su caso, hacer del conocimiento de la probable responsabilidad por el incumplimiento de la Ley Federal, la Ley General y en las demás disposiciones aplicables; así como denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a las leyes General y Federal y en su caso, aportar las pruebas con las que se cuente.
25. Que el artículo 35 de la Ley Federal, específicamente en las fracciones V, VII, XI y XVII, establece, entre otras atribuciones del Pleno del INAI, la de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley; fijar las políticas y los programas generales del Instituto; emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
26. Que el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades y cuándo el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.
27. Que acorde con la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, como expresión de la voluntad soberana, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado en el derecho vigente.
28. Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el INAI defina con toda precisión su Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/04/12/2017.06**

obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018, mediante el cual se definan dimensiones, alcances y fechas fundamentales en esta materia.

29. Que el diez de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo mediante el cual se aprueba ampliar por causa de fuerza mayor el plazo establecido en el artículo segundo transitorio de los lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, en cuyo acuerdo Cuatro se instruyó a la Secretaría de Acceso a la Información para que, con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, presentara a la consideración del Pleno del INAI a más tardar el 30 de noviembre de 2017, el "Programa Anual de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018", lo cual se cumplió en tiempo y forma dándose por recibido el correspondiente proyecto de Acuerdo en la fecha establecida.
30. Que en aquellos casos en donde los plazos para realizar las acciones de verificación las dimensiones Portales y Capacitación abarcan meses del ejercicio 2019, este tiempo será empleado para para las acciones de gestión y cómputo de la información generada durante 2018. El Programa Anual de Verificación 2019 observará estos plazos para la gestión óptima de sus procesos.
31. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracciones I y XI de la Ley General, entre otras atribuciones, corresponde al Instituto interpretar la multicitada Ley en apego a los principios que rigen su funcionamiento, permitiendo con ello comprender y revelar el sentido de una disposición, en el entendido de que toda norma jurídica debe ser analizada e interpretada atendiendo a criterios de legalidad, adecuación al fin y, correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y el hecho real al que se pretende aplicar.
32. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACT-PUB/04/12/2017.06**

33. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico de este instituto establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
34. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracciones XXXIV y XXXV, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
35. Que la Ley Federal establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
36. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción V del referido Estatuto, propone al Pleno del Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2; 21; 23; 24; 25; 41 fracciones I, VIII y XI; 42 fracciones III, XVII, XVIII y XXII, 86 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 21, fracciones I, XVII, XIX, y XXII; 29 fracción I; 31 fracción XII; 35 fracciones V, VII, XI, XVII y XX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6; 8; 12 fracciones I, XXXIV y XXXV; 18 fracciones XIV, XVI y XXVI; 24, fracción XV y 29 fracción I del Estatuto Orgánico del INAI; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/04/12/2017.06

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018, conforme al documento contenido en el Anexo I que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de internet del Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo y su anexo, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:  
<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-04-12-2017.06.pdf>

**QUINTO.** El presente Acuerdo y sus anexos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

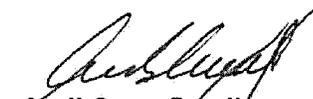
Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/04/12/2017.06

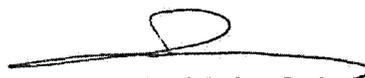
  
**Areli Cano Guadjana**  
Comisionada

  
**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

  
**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdoba Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/04/12/2017.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 04 de diciembre de 2017.



**ANEXO I ACT-PUB/04/12/2017.06**

**PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL  
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA  
DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS  
OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

**SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Diciembre de 2017**

## PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

### I. Consideraciones generales

1. El Programa Anual de Verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018 (Programa Anual 2018 en los sucesivo), tiene como objetivos:
  - a. Brindar certeza a los actores involucrados en las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los sujetos obligados del ámbito federal.
  - b. Definir las dimensiones de la transparencia que serán objeto de verificación de su cumplimiento durante el ejercicio 2018.
  - c. Establecer el tipo, alcance y número de verificaciones que se realizarán durante el ejercicio 2018.
  - d. Publicitar el cronograma de acciones a desarrollar durante el proceso de verificación correspondiente al ejercicio 2018.
  - e. Establecer una ruta procedimental para el análisis de los resultados del proceso de verificación de las obligaciones de transparencia, así como el procedimiento para el despliegue de políticas por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
2. Para los diferentes apartados el presente *Programa Anual 2018*, se entenderán por:
  - a. **Acciones de verificación:** Son los procedimientos mediante los cuales el Instituto comprueba y evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y en la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información pública (LFTAIP) por parte de los sujetos obligados del ámbito federal.

- b. **Dimensiones de la transparencia:** Obligaciones para los sujetos obligados comprendidas en el artículo 24 fracciones I, II, III, VIII, IX, XI y XIV de la LGTAIP y en el artículo 11 fracciones I, II, III, VIII, IX, XI, XV y XVI de la LFTAIP, así como las definidas en los incisos ii, iii y iv descritos a continuación. Para los fines de la verificación y evaluación de su cumplimiento, se integran en cuatro rubros:
- i. **Portales de transparencia.** Refiere a la información publicada por los sujetos obligados para atender sus obligaciones de transparencia en los siguientes ámbitos:
    - a) **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**
    - b) **Portales institucionales.** Secciones de transparencia en los portales de internet de los sujetos obligados del ámbito federal.
  - ii. **Atención a solicitudes de información.** Refiere al cumplimiento de las especificaciones normativas que deben de cumplir las respuestas generadas por los sujetos obligados del ámbito federal ante cada solicitud de información.
  - iii. **Capacidades institucionales de Unidades de Transparencia.** Verificará que en dichas unidades se cuente con los recursos humanos e infraestructura suficientes para hacer posible el ejercicio del derecho de acceso a la información.
  - iv. **Acciones de capacitación.** Refiere al conjunto de acciones que se realizan al interior de los sujetos obligados para asegurar el desarrollo de aptitudes, habilidades y responsabilidades de sus funcionarios y/o integrantes en materia de transparencia y del ejercicio del derecho de acceso a la información.
- c. **Dirección General de Evaluación:** la Dirección General de Evaluación, adscrita a la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto.
- d. **Direcciones Generales de Enlace:** Las Direcciones Generales de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos; Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales; Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos; Poderes Legislativo y Judicial; todas adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información del INAI

- e. **Estatuto.** El Estatuto orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- f. **El Instituto / INAI:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- g. **La Secretaría:** La Secretaría de Acceso a la Información del Instituto.
- h. **Ley General / LGTAIP:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- i. **Ley Federal / LFTAIP:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j. **Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones y último párrafo del artículo 70 de la Ley General.
- k. **Obligaciones de los sujetos obligados.** Las establecidas en los artículos 24 de la LGTAIP y el artículo 11 de la LFTAIP.
- l. **Obligaciones de transparencia.** El catálogo de información prevista en el Título Quinto de la Ley General y Título Tercero de la Ley Federal.
- m. **Obligaciones específicas:** Obligaciones de transparencia correspondientes a información que generan sólo determinados sujetos obligados del ámbito federal a partir de su naturaleza jurídica, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescritas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal.
- n. **Padrón:** El Padrón de sujetos obligados del ámbito federal vigente.
- o. **Programa Anual 2018:** Programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018.
- p. **Tabla de aplicabilidad.** La publicada a través del *Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016 y sus respectivas actualizaciones.

## II. Acciones de verificación

3. Para el ejercicio 2018, el INAI aplicará la verificación y evaluación de cuatro dimensiones de la transparencia que agrupan a las dispuestas en el artículo 24 de la LGTAIP y el artículo 11 de la LFTAIP: **A) Portales de transparencia, B) Respuesta a Solicitudes de Información, C) Capacidades Institucionales de las Unidades de Transparencia y D) Acciones de Capacitación.**
4. Cada dimensión se verificará con base en la normativa aplicable. El número de verificaciones, modalidades y ubicación temporal, se definen en las secciones subsecuentes.

### A) Dimensión Portales de Transparencia

5. Las acciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en Título Quinto de la Ley General y Título Tercero de la Ley Federal, se realizará a través de la verificación virtual en los términos establecidos en los artículos 86 y 79 de las leyes en comento.
6. El criterio de identificación del ámbito de verificación será el siguiente orden de prelación:
  - a. En caso de que el sujeto obligado presente en la sección de transparencia de su portal institucional un hipervínculo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el resultado de su verificación será el que obtenga en el SIPOT.
  - b. En caso de que no exista hipervínculo al SIPOT en la sección de transparencia de los sujetos obligados y haya información en ambos sitios, se verificarán ambos y el resultado final será su promedio simple.
  - c. En caso de que el sujeto obligado no tenga hipervínculo al SIPOT ni información cargada, al tiempo de que presente información en su sección de transparencia, el resultado que obtenga en su portal será promediado entre dos.
7. Para la dimensión portales de transparencia, se realizarán tres ejercicios de verificación:
  - a. El primero será una verificación diagnóstica a las obligaciones de transparencia emanadas del Título Tercero de la Ley Federal, de carácter censal.

- b. Un segundo evento consistirá en una verificación con efectos vinculantes de obligaciones de transparencia emanadas del Título Quinto de la Ley General, de carácter censal.
- c. En un tercer proceso se verificarán de manera conjunta, las obligaciones de transparencia prescritas de las leyes General y Federal, de carácter aleatorio. Sus resultados tendrán efectos vinculantes.

**Primer ejercicio: verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia emanadas de la Ley Federal**

- 8. En este evento se verificarán y evaluarán al conjunto de obligaciones de transparencia emanadas de la *Ley Federal* en su Título Tercero, específicamente de los artículos 68 a 76.
- 9. El proceso de verificación 2018 de la dimensión Portales de la *Ley Federal* se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, formatos, procedimientos y metodologías establecidos en el marco normativo en la materia.
- 10. La primera verificación en la dimensión Portales de Transparencia de la *Ley Federal* será de **carácter diagnóstica** y se aplicará a la **totalidad de los sujetos obligados del ámbito federal** que se encuentran registrados en el respectivo Padrón. Será realizada de enero a abril de 2018 y los resultados en cuestión NO tendrán efectos vinculantes.
- 11. El propósito de la verificación diagnóstica será detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado del ámbito federal para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 68 a 76 de la LFTAIP, así como generar insumos para las propuestas de ajuste que en su momento se formularán al marco normativo vigente
- 12. Para el proceso de verificación de obligaciones de transparencia de la dimensión de Portales de Transparencia de la *Ley Federal*, las observaciones y/o recomendaciones que en su caso se encuentren, se documentarán en las Memorias Técnicas de Verificación.
- 13. Por cada sujeto obligado se emitirá un reporte de las áreas de oportunidad identificadas bajo las figuras de observaciones y/o recomendaciones, mismos que se notificarán a los sujetos obligados.

14. Dado el carácter diagnóstico de este ejercicio, la primera verificación concluirá con la notificación de resultados de las áreas de oportunidad a los sujetos obligados.

**Segundo ejercicio: verificación con efectos vinculantes de las obligaciones de transparencia emanadas de la Ley General**

15. En este segundo evento se verificarán y evaluarán al conjunto de obligaciones de transparencia prescritas a los sujetos obligados del ámbito federal en la *Ley General*, específicamente en aquellas establecidas en su Título Quinto que contiene los artículos 70 a 82.
16. El proceso de verificación 2018 de la dimensión Portales de la *Ley General* se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, formatos, procedimientos y metodologías establecidos en el marco normativo en la materia.
17. La primera verificación en la dimensión Portales de Transparencia de la *Ley General* tendrá **efectos vinculantes y se aplicará a la totalidad de los sujetos obligados del ámbito federal** (verificación censal) que se encuentran registrados en el respectivo Padrón. Será realizada de mayo a noviembre de 2018.
18. Esta verificación en la dimensión Portales de Transparencia de la *Ley General* se realizará en **dos fases**:
- Fase I.** Se aplicará una revisión a las obligaciones de transparencia emanadas de la Ley General a la totalidad de los sujetos obligados registrados en el padrón federal (verificación censal) y tendrá efectos vinculantes. Se realizará de mayo a octubre de 2018.
- Fase II.** Se aplicará solamente a aquellos sujetos obligados que no hayan obtenido un índice de Cumplimiento de 100 puntos en la fase anterior, para lo cual se revisará la debida atención a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos que se formulen en la Fase I. Se realizará de mayo a noviembre de 2018.
19. El propósito de la verificación 2018 de la dimensión Portales de la *Ley General* será detectar el grado de cumplimiento de los sujetos obligados del ámbito federal a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la LGTAIP, así como dar un seguimiento adecuado a todos aquellos que no logren cumplir con un índice de Cumplimiento de 100 puntos.

20. Para el proceso de verificación de obligaciones de transparencia de la dimensión Portales de la *Ley General*, los requerimientos, observaciones y/o recomendaciones que en su caso se encuentren, se documentarán en las Memorias Técnicas de Verificación.

21. Los requerimientos, observaciones y/o recomendaciones que en su caso se encuentren, observarán lo dispuesto en los Lineamientos de Verificación y el marco normativo aplicable en la materia.

**Tercer ejercicio: verificación aleatoria de las obligaciones de transparencia emanadas de las leyes general y federal**

22. En el tercer evento se verificarán y evaluarán al conjunto de obligaciones de transparencia prescritas a los sujetos obligados del ámbito federal en el Título Quinto de la *Ley General* y el Título Tercero de la *Ley Federal*.

23. Este proceso de verificación de la dimensión Portales 2018 se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, formatos, procedimientos y metodologías establecidos en el marco normativo en la materia.

24. El tercer ejercicio de verificación en la dimensión Portales de Transparencia tendrá efectos **vinculantes** y **se aplicará a un conjunto de sujetos obligados por sector elegidos aleatoriamente, de los sujetos obligados del ámbito federal** que se encuentran registrados en el respectivo Padrón. Será realizada de octubre de 2018 hasta enero de 2019 inclusive.

25. Para la selección de los sujetos obligados referida en el punto anterior, se considerarán los siguientes puntos:

- a. Sujetos obligados cuyos índices de cumplimiento en las obligaciones emanadas de la *Ley General* y/o *Federal* se ubique por debajo de la mediana de resultados.
- b. Para el caso de las obligaciones emanadas de la *Ley General*, serán susceptibles de selección aquellos sujetos obligados cuyo proceso de solventación se encuentre concluido.

26. Esta verificación en la dimensión Portales de Transparencia de las leyes general y federal se realizará en **dos fases**:

**Fase I.** Se aplicará una revisión a las obligaciones de transparencia a **una muestra por sector considerando un nivel de confianza de 90 por ciento y un margen de error del 10 por ciento de los sujetos obligados del ámbito federal** y tendrá efectos vinculantes. Se realizará de octubre a diciembre de 2018.

**Fase II.** Se aplicará solamente a aquellos sujetos obligados que no hayan obtenido un índice de Cumplimiento de 100 puntos en la fase anterior, para lo cual se revisará la debida atención a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos que se formulen en la Fase I. Se realizará de diciembre de 2018 a enero de 2019 inclusive.

27. El propósito de la verificación 2018 de la dimensión Portales de la *Ley General* será detectar el grado de cumplimiento de los sujetos obligados del ámbito federal a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la LGTAIP y de los artículos 69 a 76 de la *Ley Federal*, así como dar un seguimiento adecuado a todos aquellos que no logren cumplir con un índice de Cumplimiento de 100 puntos.

28. Para el proceso de verificación de obligaciones de transparencia de la dimensión Portales de la *Ley General* y *Federal*, los requerimientos, observaciones y/o recomendaciones que en su caso se encuentren se documentarán en las Memorias Técnicas de Verificación.

### Distribución de competencias

29. La Secretaría de Acceso a la Información es el área que coordinará el desarrollo de las verificaciones de la dimensión Portales de Transparencia tanto para el ámbito de la *Ley General* como para el de la *Ley Federal*, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección General de Evaluación y las Direcciones Generales de Enlace, atendiendo las especificaciones de las competencias establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable en la materia.

30. Los sujetos obligados del ámbito federal atenderán las observaciones y/o recomendaciones que genere el INAI, a fin de que la información que publicitan atienda sus obligaciones de transparencia, cumpla con los atributos establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los Lineamientos técnicos federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

31. Durante las fases que impliquen atención especializada, el INAI brindará acompañamiento institucional a los sujetos obligados para orientarlos en la atención de las observaciones y/o recomendaciones que en su caso se formulen, a fin de asegurar su óptima atención.
32. La información de carácter estadístico será procesada por la Dirección General de Evaluación.

## **B) Dimensión Respuestas a Solicitudes de Información**

### **Actividades de verificación**

33. La verificación de la **dimensión Respuestas a Solicitudes de Información** se aplicará a la **totalidad de los sujetos obligados** registrados en el correspondiente Padrón, a través de la valoración a una muestra representativa de las respuestas emitidas por los sujetos obligados en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de enero a septiembre de 2018. Para tal fin se tomarán como referentes las prescripciones estipuladas en el Título Séptimo de la *Ley General*, específicamente en los artículos 121 a 141; las establecidas en el Título Quinto en sus artículos 121 al 173 de la *Ley Federal* y demás normatividad aplicable en la materia.
34. El propósito de la verificación de la dimensión Respuestas a Solicitudes de Información 2018 será identificar las áreas oportunidad en las respuestas emitidas a las solicitudes de información pública atendidas por los sujetos obligados.
35. Para el proceso de verificación de obligaciones de transparencia de la dimensión Respuestas a Solicitudes de Información, los requerimientos, observaciones y/o recomendaciones que en su caso se encuentren, se documentarán en las Memorias Técnicas de Verificación.

### Distribución de Competencias

36. La Secretaría de Acceso a la Información es el área que coordinará el desarrollo de las verificaciones de la dimensión Respuesta a las Solicitudes de Información, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección General de Evaluación y las Direcciones Generales de Enlace, atendiendo las especificaciones de las competencias establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable en la materia.

### C) Dimensión Capacidades Institucionales de las Unidades de Transparencia

#### Actividades de verificación

37. La verificación de las **Capacidades Institucionales de las Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados se realizará mediante dos métodos:
- Técnica de Usuario Simulado.
  - Requerimiento de llenado de cuestionario a Titulares de Unidades de Transparencia.
38. La verificación en la dimensión **Capacidades Institucionales se aplicará a una muestra representativa de los sujetos obligados del ámbito federal** que se encuentran registrados en el respectivo Padrón. Será realizada de mayo a octubre de 2018 y tendrá un carácter **diagnóstico**.
39. El procedimiento concluirá con la notificación de resultados a los sujetos obligados.
40. El propósito de la verificación de la dimensión **Capacidades Institucionales** será detectar las circunstancias en las que operan las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal, verificando sus condiciones de infraestructura, conocimiento y apego al procedimiento de acceso a la información, capacitación de su personal y el rol de la unidad de transparencia dentro de la organización.

#### Distribución de Competencias

41. La Secretaría de Acceso a la Información es el área que coordinará el desarrollo de las verificaciones de la dimensión Capacidades Institucionales de las Unidades de Transparencia, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección General de Evaluación, así como de un agente externo para levantar información de campo, atendiendo las especificaciones de las competencias establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable en la materia.

## D) Dimensión Capacitación

### Actividades de verificación

42. Refiere a la verificación del conjunto de acciones que se realizan al interior de los sujetos obligados para asegurar la plena capacitación de sus funcionarios o integrantes en materia de transparencia y del ejercicio del derecho de acceso a la información, en cumplimiento de los objetivos planteados en el Programa Anual de Capacitación 2018.
43. El proceso de verificación de la dimensión **Capacitación** se realizará tomando como base lo establecido en la normatividad aplicable en la materia y tendrá un carácter diagnóstico.
44. La verificación en la dimensión Capacitación se aplicará de manera censal, es decir, a la totalidad de los sujetos obligados del ámbito federal que se encuentran registrados en el respectivo Padrón. Será realizada de noviembre de 2018 a marzo de 2019, inclusive.
45. El procedimiento concluirá con la notificación de resultados a los sujetos obligados.

### Distribución de Competencias

46. La Secretaría de Acceso a la Información es el área que coordinará el desarrollo de las verificaciones de la dimensión Acciones de Capacitación, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección General de Evaluación y la Dirección General de Capacitación, atendiendo las especificaciones de las competencias establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable en la materia.



**PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

Secretaría de Acceso a la Información  
Dirección General de Evaluación

**III. Cronograma**

Nombre de tarea	2018												2019			
	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Enero	Feb.	Marzo	
<b>Dimensión Portales</b>	[Shaded]															
Verificación diagnóstica de la Ley Federal	[Shaded]	[Shaded]	[Shaded]	[Shaded]												
Verificación vinculante de la Ley General					[Shaded]											
Verificación de obligaciones					[Shaded]											
Seguimiento a observaciones y recomendaciones					[Shaded]											
Verificación vinculante de Ley General y Federal										[Shaded]	[Shaded]	[Shaded]	[Shaded]	[Shaded]	[Shaded]	
<b>Dimensión Calidad de las Respuestas</b>																
<b>Dimensión Capacidades de Unidades de Transparencia</b>					[Shaded]											
<b>Dimensión Acciones de Capacitación</b>													[Shaded]	[Shaded]	[Shaded]	[Shaded]